

COMISIÓN DE VEEDURÍAS DE CURADURÍAS DE BOGOTÁ**ACTA No. 01-2021****SESIÓN ORDINARIA****FECHA:** 29 de enero del año 2021**HORA:** 3:15 p.m. hasta las 4:30 p.m.**LUGAR:** Microsoft Teams**INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:**

| Nombre | Cargo | Entidad | Asiste | | Observaciones |
|--|-------------|---|--------|----|---------------|
| | | | Sí | No | |
| Armando Palomino | Comisionado | Delegado Sociedad Colombiana de Ingenieros | | X | Ninguna |
| Javier Jiménez | Comisionado | Delegado Sociedad Colombiana de Arquitectos | X | | Ninguna |
| Gustavo Perry | Comisionado | Delegado Organizaciones Populares de Vivienda | X | | Ninguna |
| Johana Andrea Salomón Castro | Comisionada | Personería delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana. | X | | Ninguna |
| Nadya Milena Rangel (Delegada Iveth Lorena Solano Quintero 3-2021-00394) | Comisionada | Secretaría Distrital del Hábitat | | X | Ninguna |

SECRETARIA TÉCNICA:

| Nombre | Cargo | Entidad |
|------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| Iveth Lorena Solano Quintero | Secretaria Técnica de la Comisión | Secretaria Distrital del Hábitat |

INVITADOS PERMANENTES

| Nombre | Cargo | Entidad |
|----------------------------|---|----------------------------------|
| Laura Garay Castellanos | Contratista Equipo Técnico de la Comisión | Secretaria Distrital del Hábitat |
| Matilde Isabel Silva Gómez | Contratista Equipo Técnico de la Comisión | Secretaria Distrital del Hábitat |

| | | |
|---------------------------------|---|----------------------------------|
| Elizabeth Marciales Daza | Contratista Equipo Técnico de la Comisión | Secretaría Distrital del Hábitat |
| Laura Vanessa Bolaños | Contratista Equipo Técnico de la Comisión | Secretaría Distrital del Hábitat |
| Miguel Ángel Andrade | Contratista Equipo Técnico de la Comisión | Secretaría Distrital del Hábitat |
| Adriana Vergara Sánchez | Contratista Subsecretaría Jurídica | Secretaría Distrital del Hábitat |

INVITADOS A LA SESION

| Nombre | Cargo | Entidad |
|-------------------------------------|---|----------------------------------|
| Mauricio Israel Llache Olaya | Contratista Subsecretaría de coordinación operativa | Secretaría Distrital del Hábitat |
| Juan Carlos Arbeláez Murillo | Subdirector de Barrios | Secretaría Distrital del Hábitat |

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quorum
2. Presentación y aprobación plan de trabajo primer trimestre 2021
3. Socialización tema curaduría urbana No 0
4. Socialización del estudio de los casos
 - 4.1 caso 2006
 - 4.2 caso 2018
 - 4.3 caso 2025
5. Socialización del nuevo formato a implementar
6. Proposiciones y varios

DESARROLLO:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

El día 29 de enero del año 2020 siendo las 3:15 p.m., se realiza la verificación del quorum, en donde se confirmó la asistencia de los comisionados:

Javier Jiménez – Delegado de la Sociedad Colombiana de Arquitectos

Johana Andrea Salomón Castro - Personera Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana.

Presente también la Doctora **Iveth Lorena Solano** en condición de Secretaria Técnica de la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C. y Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

Para la presente sesión, la Doctora **Nadya Rangel** en calidad de Secretaria Distrital del Hábitat y presidenta de la Comisión de Veeduría de las Curarías urbanas de Bogotá, mediante el memorando de radicado No 3-2021-00394 SDHT, delega a la Doctora **Iveth Lorena Solano** para ejercer el rol de Comisionada en la presente sesión, en dicha sesión contara con voz y voto sobre los temas a desarrollar.

Teniendo en cuenta que asistieron tres de los cinco comisionados, existió el quorum necesario para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.9.1. del Decreto 1077 de 2015 y en el reglamento interno de la Comisión.

APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA.

La Secretaria Técnica de la Comisión pone a consideración el orden del día, para lo cual los Comisionados presentes en la sesión, manifiestan estar de acuerdo. Por lo tanto, el orden del día es aprobado.

2. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN PLAN DE TRABAJO PRIMER TRIMESTRE 2021:

En cumplimiento a la resolución 233 de 2018 *“...lineamientos para el funcionamiento, operación seguimiento e informes e las Instancias de Coordinación de distrito Capital...”* y en consideración a lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2019 *“...por el cual se adopta el reglamento interno de la Comisión de Veedurías de Curadurías de Bogotá...”*, la Secretaria Técnica de la Comisión propone el siguiente plan de trabajo:

| NO DE SESION | FECHA | TEMAS A TRATAR |
|----------------|--------------------|--|
| 01-2021 | 29- ENERO -2021 | <ul style="list-style-type: none">• Aprobacion Plan De Trabajo Primer Trimestro Año 2021• Socialización Formatos• Curaduría Urbana 0• Caso 2006• Caso 2018• Caso 2025 |
| 02-2021 | 25 - FEBRERO -2021 | <ul style="list-style-type: none">• Caso 2012• Caso 2014• Caso 2023• Caso 2024• Caso 2027 |
| 03-2021 | 25- MARZO -2021 | <ul style="list-style-type: none">• Caso 2022• Caso 2028• Caso 2029• Caso 2023• Caso 2031 |

NOTA:

La presentación de los casos estará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales. De igual manera se realizará la citación de la sesión cinco (5) días hábiles antes de cada comisión para confirmar la disponibilidad de agenda, razón por la cual dicha programación podrá estar sujeta a cambios.

DETALLE MENSUAL DE TRABAJO:

| NO | CASO | RADICADO | SOLICITANTE |
|----|------|---|---|
| 1 | 1971 | Apertura De Oficio Por La Secretaria Técnica De La Comisión Kairos. | Apertura De Oficio Por La Secretaria Técnica De La Comisión Kairos |
| 2 | 2006 | 1-2020-03714 | Secretaria Distrital De Planeacion Y Michael Perloza |
| 3 | 2012 | Sdqs No 1154912020 | Alvaro Rojas C |
| 4 | 2014 | 1-2020-04795 Y [Dp 2020ee7121 Concejo De Bogota] | Jorge Arturo Agudelo Gutierrez |
| 5 | 2018 | 1-2020-20291 | Leticia Baez |
| 6 | 2022 | 1-2020-24323 | Personería |
| 7 | 2023 | 1-2020-07630 | Personería Y Zandra Viviercas |
| 8 | 2024 | 1-2020-27224 - Punto 23. - 1-2020-32741 Sdcp - 1-2020-27728 Rta Ciu 3 | Luis Mendelsohn Mateus Suarez |
| 9 | 2025 | 1-2020-28343 | Andres Felipe Acosta |
| 10 | 2027 | 1-2020-29149 | Anónima |
| 11 | 2028 | 1-2020-29543 | Idu |
| 12 | 2029 | 1-2020-32656 | Personería De Bogota |
| 13 | 2031 | Apertura De Oficio Por La Secretaria Técnica De La Comisión | Presidenta Técnica De La Comisión De Veeduría De Las Curadurías Urbanas De Bogota |
| 14 | 2101 | 1-2020-37900 | Francisco Bernate |

DECISIONES DE LOS COMISIONADOS:

Los comisionados asistentes a la presente comisión aprueban el plan de trabajo propuesto por la secretaria Técnica de la Comisión.

3. SOCIALIZACIÓN TEMA CURADURÍA URBANA NO 0

MARCO NORMATIVO

Decreto Distrital 265 de 2020

NORMATIVIDAD QUE FUNDAMENTA EL DECRETO

- Ley 388 de 1997
- Ley 1848 de 2017, modificada por el Decreto Ley 2106 de 2019
- Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1333 de 2020
- Acuerdo Distrital 761 de 2020

OBJETO Y ALCANCE

Reglamentar el ejercicio de las funciones para el reconocimiento de edificaciones de viviendas de interés social que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística en el Distrito Capital, y excluir de la jurisdicción de los curadores urbanos la facultad de expedir licencias de construcción y de aprobación de otras actuaciones en las zonas o áreas que hayan sido objeto de legalización urbanística y en las cuales se adelanten planes, programas, proyectos o políticas de mejoramiento de condiciones de habitabilidad de las viviendas de interés social formulados por la Secretaría Distrital del Hábitat.

• Asignación de competencia a la Caja de la Vivienda Popular para el trámite, estudio y resolución de las solicitudes de reconocimiento de edificaciones de vivienda de interés social que se ubiquen en asentamientos legalizados.

• Establece que le corresponde a la Caja de la Vivienda Popular adelantar los trámites de expedición de licencias de construcción y aprobación de otras actuaciones en las zonas que hayan sido legalizadas y en las cuales se adelanten planes, programas, proyectos o políticas de mejoramiento de condiciones de habitabilidad social de las viviendas de interés formulados por la Secretaría Distrital del Hábitat

• Determina que la Caja de la Vivienda Popular ejercerá la función de apoyar técnicamente a los interesados en adelantar el reconocimiento de las viviendas de interés social que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística. Tratándose de licencias, se prestará el acompañamiento respecto de los predios en los que se ejecuten planes, programas, proyectos o políticas de mejoramiento de condiciones de habitabilidad de las viviendas de interés social a cargo de las entidades del sector hábitat o liderados por éstas

ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS A LA CVP (RECONOCIMIENTO)

La competencia de la Caja de la Vivienda Popular se circunscribe al trámite, estudio y resolución de las solicitudes de reconocimiento que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que se trate de edificaciones destinadas a vivienda de interés social, considerando aquella cuyo valor máximo corresponda con el establecido por las normas que regulan la materia para este tipo de viviendas; el cual, actualmente corresponde a un avalúo catastral inferior a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV), valor máximo establecido para las vivienda de interés social en los términos previstos en el artículo 85 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto Nacional 1467 de 2019; y Que dichas edificaciones se ubiquen en asentamientos que han sido objeto de legalización urbanística.

Le corresponde a los Curadores Urbanos de la ciudad de Bogotá, D.C., adelantar el trámite, estudio y resolución de las solicitudes de reconocimiento de edificaciones **que no se enmarquen en las condiciones anotadas.**

1. Cuando el uso principal a reconocer no corresponde con el residencial
2. Cuando la edificación destinada a vivienda supere el valor establecido por las normas que regulan la Vivienda de Interés Social; y
3. Cuando las edificaciones no se ubiquen en asentamientos que han sido objeto de legalización urbanística, o que ubicándose se encuentren incluidas en una de las dos anteriores situaciones.

4. SOCIALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE LOS CASOS

4.1

**CASO No. 2006
URBANISMO CANEY
AC 17 126 23**

DATOS GENERALES

| | |
|--------------------------|--|
| INTERESADO: | Michael Fernando Períaza Tovar – Ciudadano -Secretaría Distrital de Planeación |
| RADICADO: | 1-2020-03714 del 18 de febrero de 2020. |
| CURADOR: | Ruth Cubillos Salamanca – Curadora Urbana No. 1 |
| SOLICITUDES: | SLC 18-1-1513 del 29 de mayo de 2018 |
| TIPO DE TRÁMITES: | Licencia de Urbanización |
| LICENCIAS: | RES 18-1-1142 del 6 de diciembre de 2018 |

| | |
|-------------------------------|--|
| MODALIDADES: | Desarrollo. |
| PROYECTO: | URBANISMO CANEY |
| USO: | Vivienda Multifamiliar VIP |
| UBICACIÓN DEL PREDIO: | AC 17 126 23 |
| URBANIZACIÓN O BARRIO: | Barrio El Chanco I |
| NORMA APLICADA: | Decreto Distrital 190 de 2004 Decreto Distrital 327 de 2004 |
| UPZ: | UPZ 77 Zona Franca- Localidad de Fontibón |

MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

La Secretaría Distrital de Planeación allega a esta Comisión, oficio de radicado No 1-2020-03714 donde se da traslado a la solicitud del ciudadano Michael Fernando Perlaza Tovar quien tiene las siguientes inquietudes:

" (...) aclaración por parte de ustedes si la expedición de la licencia de urbanismo que adjunto procede que el área del predio que se encuentra en la Reserva Vial de la Avenida Calle 17, puede desaparecer del cómputo de áreas de la licencia de urbanismo, teniendo en cuenta que la Curaduría Urbana la considera como ÁREA NETA URBANIZABLES, es decir que se levanta la imposición o por el contrario, debería descontarse del área bruta del predio (...) "

HECHOS

1. El 29 de mayo de 2018 bajo el radicado No. **SLC 18-1-1513** ante la Curaduría Urbana No. 1 Arq. Gladys Sánchez Sánchez (P) se solicitó Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el predio ubicado en la AC 17 126 23
2. El 21 de junio de 2018, la Curaduría Urbana No. 1 (P) recibe una comunicación por parte del Instituto de Desarrollo Urbano mediante radicado **20183250581981** donde indica: *"Adicionalmente le informo que el Instituto de Desarrollo Urbano no cuenta con los diseños definitivos para la ejecución del proyecto en mención, razón por la cual no se puede determinar el tiempo, el área exacta a intervenir por las obras, ni los predios que serán demolidos por las mismas."*
3. El 31 de julio de 2018, la Curaduría Urbana No. 1 (P) recibe una comunicación por parte de la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado **2-2018-4477** donde indica: *"El predio con nomenclatura AC 17 126 23 se encuentra parcialmente en zona de reserva por la malla vial arterial, para la ampliación de la Avenida Centenario (AC 17), vía tipo V-1 de 64.00 metros de ancho entre líneas de demarcación en el sector de la consulta. Como fue indicado en el estudio vial para la actualización del plano topográfico UAECD (Unidad Administrativa de Catastro Distrital), rad15_664042. (...) La Intervención de la avenida CENTENARIO se encuentra incluida en el Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, adoptado mediante Acuerdo 645 de 2016, lo cual deberá ser certificado por el IDU entidad competente en la construcción de las vías de la malla via arterial de la ciudad (Artículo 172 del Decreto 190 de 2004)." Y adicionalmente, "Según los artículos 447 y 448 del Decreto 190 de 2014 en el Distrito Capital, la entidad ejecutora de las vías de la malla vial arterial y por consiguiente de imponer las afectaciones para las mismas corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU; Por lo cual, se envía copia de esta comunicación a la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, para que proceda en concordancia con lo establecido en la Circular N° 003 emitida por esta Entidad el 7 de marzo de 2005, el cual en uno de sus apartes señala que: " Para la ejecución de las demás obras públicas, los curadores urbanos deben informar acerca de tales solicitudes a las entidades encargadas de la ejecución de las obras, con el fin de que se hagan parte dentro de dicho proceso y, si es del caso, se proceda al perfeccionamiento del proceso de afectación de que tratan los artículos 447 y siguientes del Decreto 190 de 2004."*

4. La Curadora Urbana No. 1 (P) Arq. Gladys Sánchez Sánchez, mediante la Licencia No. **RES 18-1-1142 del 6 de diciembre de 2018**, ejecutoriada el 12 de diciembre de 2018, aprueba el Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado **URBANISMO CANEY**, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana AC 17 126 23, y adopta el plano CUIF131/4-00 el cual contiene el proyecto urbanístico.

CONSIDERACIONES

LOCALIZACIÓN



Localización SINUPOT

MARCO NORMATIVO

Al momento de la solicitud de la Licencia de Urbanismo inicial en la modalidad de Desarrollo para el predio ubicado en la AC 17 126 23, estaban vigentes las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá), y en el Decreto Distrital 327 de 2004 "Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital."

ANÁLISIS

APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, el predio objeto de estudio se ubica en la UPZ 77 Zona Franca, la cual al momento de la radicación de la solicitud no se encontraba reglamentada. En este sentido, al artículo 478 del Decreto 190 de 2004, indica:

"Régimen de transición: Las normas consignadas en el presente Plan se aplicarán teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en este artículo.

(...)

9. *Normas sobre usos y tratamiento. Las normas sobre usos y tratamientos, contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando hasta tanto se expida la reglamentación del presente Plan*

(...)"

Por otro lado, el Decreto Distrital 327 de 2004, el cual tiene por objeto reglamentar las condiciones para la urbanización de terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano y de

me

expansión urbana del territorio Distrital, indica que "(...)El tratamiento de desarrollo es el conjunto de disposiciones que orienta y regula la urbanización de los predios o conjunto de predios urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión, y define, en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios, los espacios públicos, equipamientos e infraestructuras y el potencial edificable de las áreas privadas.(...)

Dado que el predio ubicado en la AC 17 126 23 se considera un predio urbanizable no urbanizado, y que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del tratamiento de desarrollo de acuerdo al literal a del artículo 3 del mismo decreto, es factible indicar que es el Decreto 327 de 2004 el marco normativo bajo el cual se deben determinar lo concerniente a normativa urbanística, de edificabilidad, volumétrica, cesiones obligatorias y demás normativa concerniente al mismo proceso de urbanización del predio. Cabe anotar, que teniendo en cuenta que el área del predio no supera las 10 hectáreas de área neta urbanizable (5287.90 M2), no requiere la formulación y adopción de un plan parcial, sino que le aplica el trámite directo de licencia de urbanismo, "a través de la aplicación de las normas generales establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y de las normas específicas incluidas en el presente Decreto" ARTÍCULO 4. ACTUACIONES EN EL TRATAMIENTO DE DESARROLLO, decreto 327 de 2004.

| ITEM | SEGÚN LA NORMA <i>Decretos 190 de 2004, 327 de 2004</i> | APROBADO EN LICENCIA <i>RES 18-1-1142 del 6 de diciembre de 2018, ejecutoriada el 12 de diciembre de 2018</i> | SE AJUSTA |
|------|--|--|-----------|
|------|--|--|-----------|

ZONIFICACIÓN

| | | | |
|-------------------|-----------------|-----------------|----|
| UPZ | 77, ZONA FRANCA | 77, ZONA FRANCA | SI |
| Sector Normativo | No reglamentada | No reglamentada | |
| Área de Actividad | Industrial | Industrial / | |
| Tratamiento | Desarrollo | Desarrollo | |

USOS

| | | | |
|------|---|---|----|
| Usos | Restringido: Vivienda Cuadro Anexo 2 del Decreto 327 de 2004 | Restringido: Vivienda Cuadro Anexo 2 del Decreto 327 de 2004 | SI |
|------|---|---|----|

Del estudio anterior se evidencia que la Licencia de Urbanización expedida, mantiene concordancia entre el texto de la misma y el plano aprobado por la Curadora Urbana No. 1 (P) Arq. Gladys Sánchez Sánchez para la SLC 18-1-1513 del 29 de mayo de 2018 con Licencia de Urbanización **RES 18-1-1142 del 6 de diciembre de 2018**, y adicionalmente corresponden a la normativa vigente aplicada al momento de la solicitud, por lo que el proyecto en los aspectos urbanísticos **SE AJUSTA** a la norma.

ASPECTOS DE LA QUEJA

DE LAS ÁREAS DEL PROYECTO:

La Secretaría Distrital de Planeación allega a esta Comisión, oficio de radicado No 1-2020-03714 donde se da traslado a la solicitud del ciudadano Michael Fernando Perlaza Tovar quien tiene las siguientes inquietudes:

" (...) aclaración por parte de ustedes si la expedición de la licencia de urbanismo que adjunto procede que el área del predio que se encuentra en la Reserva Vial de la Avenida Calle 17, puede desaparecer del cómputo de áreas de la licencia de urbanismo, teniendo en cuenta que la Curaduría Urbana la considera como **ÁREA NETA URBANIZABLES**, es decir que se levanta la imposición o por el contrario, debería descontarse del área bruta del predio (...) "

De acuerdo a lo indicado en la resolución RES 18-1-1142 del 6 de diciembre de 2018, se observa que la información que se tuvo en cuenta fue la siguiente:

ARTICULO 7º Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en la presente Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente información:

1. INFORMACION DEL PREDIO

- 1.1. Nombre..... *URBANISMO CANEY*
- 1.2. Área Bruta (Plano topográfico)..... *5.287,90m2*
- 1.3 Área Neta Urbanizable *5.287,90m2*
- 1.4 Folio de Matrícula Inmobiliaria *50C-1209561*
- 1.5. CHIP del predio *AAA0140J NNX*

Adicionalmente, de acuerdo al plano urbanístico aprobado CUIF131/4-00, se observa el siguiente CUADRO GENERAL DE ÁREAS:

| CUADRO GENERAL DE AREAS | | m2 | % |
|-------------------------|---|----------|--------|
| 1 | AREA BRUTA | 5.287,90 | 100,0% |
| 2 | RESERVA VIAL AVENIDA CENTENARIO AC 17 | - | 0,00% |
| 3 | AREA NETA URBANIZABLE (calculo de indices) | 5.287,90 | 100,0% |
| 4 | CONTROL AMBIENTAL | - | 0,00% |
| 5 | AREA NETA URBANIZABLE (calculo de cesiones) | 5.287,90 | 100,0% |
| 6 | CESION TIPO A PARQUE | 1.321,98 | 25,00% |
| 6.1 | CESION PARQUE | 1.321,98 | 25,00% |
| 7 | AREA CALZADA DE SERVICIO | 553,43 | 10,47% |
| 8 | AREA TOTAL CESIONES AL DISTRITO | 1.875,41 | 35,47% |
| 9 | AREA UTIL TOTAL | 3.412,50 | 64,53% |
| 10 | AREA VIP (20% DEL AREA UTIL | 682,50 | 20,00% |

De lo anterior se evidencia que el área de reserva de la Avenida Centenario no fue tomada en cuenta en el Cuadro General de Áreas.

Para el análisis del anterior cuadro es preciso mencionar:

a). **Decreto 2218 de 2015** "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el valor de la Vivienda de Interés Social y Prioritaria en programas y proyectos de renovación urbana, el alcance y modalidades de las licencias urbanísticas sus vigencias, prórrogas, revalidaciones y modificaciones, se complementa y precisa el alcance de algunas actuaciones urbanísticas y se precisa la exigibilidad del pago de la participación de plusvalía en trámites de licencias urbanísticas"

"(...) ARTÍCULO 2.2.6.1.1.4. Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional.

Las licencias de urbanización concretan el marco normativo general sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos con base en el cual se expedirán las licencias de construcción para obra nueva en los predios resultantes de la urbanización. Con la licencia de urbanización se aprobará el plano urbanístico, el cual contendrá la representación gráfica de la urbanización, identificando todos los elementos que la componen para facilitar su comprensión, tales como: afectaciones, cesiones públicas para parques,

equipamientos y vías locales, áreas útiles y el cuadro de áreas en el que se cuantifique las dimensiones de cada uno de los anteriores elementos y se haga su amojonamiento. (...)

b). **Circular 003 De 2005** "Lineamientos De Orientación En La Aplicación De Las Normas Alusivas A Las Licencias Urbanísticas En Las Zonas De Reserva De Que Trata El Artículo 445 Del Decreto Distrital 190 De 2004" (...)*Ahora bien, en lo que respecta a la aplicación de los artículos 179 del Decreto 190 de 2004 y 23 del Decreto 327 de 2004, es necesario efectuar las siguientes precisiones:*

1. ZONAS EN PROCESO DE DESARROLLO: se deben considerar las siguientes situaciones en lo concerniente a intervenciones en las zonas de reserva:

1.1. Las que se desarrollan a través de planes parciales quedan sometidas al reparto de cargas y beneficios que se defina en el correspondiente instrumento de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, dentro del cual es claro que se determinarán las pautas normativas para el manejo e intervención de las zonas de reserva;

1.2. Las que deben adelantar proceso de urbanización directamente ante las curadurías urbanas, tendrían las alternativas definidas en los artículos 179 del Decreto 190 de 2004 y 23 del Decreto 327 de 2004.(...)

c). **Decreto 327 de 2004.** "Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital" (...)**ARTÍCULO 23. MANEJO DE LAS ZONAS DE RESERVA VIAL.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 179 del Decreto 190 de 2004, y las definiciones que al respecto haga el plan parcial cuando sea del caso, los procesos de urbanización que se adelanten en predios ubicados en zonas demarcadas de reserva tendrán las siguientes alternativas para su manejo:

a. Contabilizar las áreas de reserva como parte del área neta urbanizable para efectos del cálculo de la edificabilidad básica, caso en el cual dichas áreas se mantendrán libres de construcciones para su futura afectación o adquisición por parte de las entidades distritales competentes.

b. Ceder las áreas de reserva al Distrito Capital, mediante el sistema de reparto de cargas y beneficios definido en el Capítulo 8 del presente Decreto.

Parágrafo 1: Mientras no se perfeccione la afectación o la adquisición, se podrán desarrollar en las áreas de reserva los usos temporales de que trata el citado artículo, los cuales se sujetarán a la reglamentación específica que se expida para el efecto.

Parágrafo 2: En el Plan Maestro de Movilidad que adopte la Administración Distrital se precisarán los trazados y zonas de reserva vial demarcadas en el Decreto Distrital 190 de 2004. (...)

Por todo lo anterior, es posible determinar que si bien el decreto distrital 327 de 2004 propone alternativas para el manejo de las zonas de reserva vial, en el cual permite en una de ellas *contabilizar las áreas de reserva como parte del área urbanizable*, esto es únicamente para efectos del cálculo de la edificabilidad básica del proyecto; sin embargo esto no exime el cumplimiento del decreto nacional 2218 de 2015, donde se indica cuál debe ser el contenido del plano urbanístico aprobado, por ejemplo las afectaciones del predio; elementos que se deben cuantificar en un cuadro de áreas general.

Al revisar la resolución RES 18-1-1142 del 6 de diciembre de 2018 y el plano urbanístico CUIF131/4-00 junto con el cuadro general de áreas, no se encontró el debido amojonamiento de la reserva vial, y tampoco la contabilización del área de la misma en el Cuadro General de áreas, incumpliendo lo indicado en el del decreto nacional 2218 de 2015, impidiendo lo mencionado en el artículo 179 del Decreto Distrital 190 de 2004: (...)*Sobre los predios donde se hayan demarcado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanismo y construcción, en sus diferentes modalidades, con base en las normas vigentes. No obstante, será posible acogerse a los usos temporales de comercio y servicios que se puedan desarrollar en estructuras desmontables metálicas, de madera o similares, siempre que se cumplan las normas vigentes de sismo resistencia, espacio público referido a andenes, antejardines y cupos de parqueo. Para el efecto, se deberá obtener la correspondiente licencia ante una curaduría urbana. (...)*

CONCLUSIONES

Se concluye por todo lo anterior, que la actuación de la Curadora Urbana No. 1 (P) Arq. Gladys Sánchez Sánchez, relacionada con la expedición de la Licencia de Urbanización No. **RES 18-1-1142 del 6 de diciembre de 2018,**

ejecutoriada el 12 de diciembre de 2018 se encontró **NO AJUSTADA** a las normas urbanísticas vigentes al momento de su solicitud

RECOMENDACIONES

1. Enviar copia del presente informe técnico al ciudadano Michael Fernando Perlaza Tovar.
2. Enviar copia del presente informe técnico la Secretaría Distrital de Planeación.
3. Enviar copia del presente informe técnico al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura -CPNAA-, informando el resultado del estudio técnico y decisiones adoptadas por los comisionados, para lo que corresponda.
4. Enviar copia del presente informe técnico a la Superintendencia de Notariado y Registro, informando el resultado del estudio técnico y decisiones adoptadas por los comisionados, para lo que corresponda.
5. Cerrar el caso 2006.

DECISIONES DE LOS COMISIONADOS:

Los comisionados por unanimidad aprueban las recomendaciones emitidas por el Equipo Técnico de la comisión.

4.2

CASO NO. 2018 EDIFICIO TORRE VARENNA DIAGONAL 60 # 23-17

DATOS GENERALES

| | |
|------------------------------|---|
| INTERESADO: | Leticia Báez González – Ciudadana |
| RADICADO: | 1-2020-20291 de fecha 28 de agosto del 2021 |
| CURADOR: | Adriana López Moncayo – Curadora Urbana No. 4 |
| SOLICITUDES: | 11001-4-19-2208 del 19 de julio del 2019 |
| TIPO DE TRÁMITES: | Licencia de Construcción |
| LICENCIAS: | 11001-4-20-0369 - ejecutoriada el 4 de febrero de 2020. |
| MODALIDADES: | Obra Nueva Demolición Total |
| PROYECTO: | Torre Varenna |
| USO: | Vivienda |
| UBICACIÓN DEL PREDIO: | DIAGONAL 60 # 23-17 |
| BARRIO: | San Luis |
| NORMA APLICADA: | Decreto 190 de 2004 |
| UPZ: | 100 - Galerías |

MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

La ciudadana Leticia Báez González allegó a esta Comisión de Veedurías a las Curadurías Urbanas de Bogotá el oficio de radicado No 1-2020-20291 de fecha 28 de agosto del 2021, en el cual manifestó lo siguiente:

No. 621 de 2006 "Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 100, GALERIAS, ubicada en la localidad de TEUSAQUILLO"

En tal sentido, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, el predio objeto de estudio se ubica en el Sector Normativo 5 de la UPZ 100 Galerías, Usos I, edificabilidad A, Área de Actividad Residencial, Zona Residencial Delimitada, con tratamiento consolidación y modalidad Densificación moderada.

ANÁLISIS

APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA

ESTUDIO PROYECTO ARQUITECTÓNICO APROBADO MEDIANTE LA LC 11001-4-20-0369 EJECUTORIADA EL 4 DE FEBRERO DE 2020

| ITEM | SEGÚN LA NORMA <i>Decretos 190 de 2004, 621 de 2006, 080 de 2016</i> | APROBADO EN LICENCIA <i>NO 11001-4-20-0369</i> | SE AJUSTA | |
|------------------------|---|--|----------------------------|----|
| ZONIFICACIÓN | | | | |
| UPZ | 100, TEUSAQUILLO | 100, TEUSAQUILLO | SI | |
| Sector Normativo | Sector 5 | Sector 5 | | |
| Área de Actividad | Área de Actividad Residencial, Zona Residencial Delimitada | Área de Actividad Residencial, Zona Residencial Delimitada | | |
| Tratamiento | Consolidación | Consolidación | | |
| USOS | | | | |
| Usos | Residencial | Vivienda Multifamiliar | SI | |
| EDIFICABILIDAD | | | | |
| Índice de Ocupación | 0.70 | 0.66 | SI | |
| Índice de Construcción | 2.80 | 2.48 | SI | |
| Altura | | 4 pisos habitables y un primer piso no habitable -15mts | SI | |
| Antejardín | | 3.50 mts por la Diagonal 60 | SI | |
| Tipología edificatoria | Continua | Continua | SI | |
| Aislamientos | Lateral | N.A | SI | |
| | Posterior | | 5 mts | SI |
| | Pacios | El lado mínimo de los patios requeridos para iluminación y ventilación será de 1/3 de la altura total de los pisos habitables o nivel superior del semisótano y en ningún caso podrá ser inferior a 3.00 metros. | PLANTEA PATIOS DE 2.20 MTS | NO |
| Sótano | No se plantea | No se plantea | SI | |
| Semisótano | Se permite | Se plantea | SI | |
| Voladizo | 0.80 m por la Diagonal 60 | 0.80 m por la Diagonal 60 | SI | |

Handwritten mark

ESTACIONAMIENTOS

| | | | | |
|--------------------------------------|------------|--|--------------------|----|
| Estacionamientos (Demanda D) | Privados | Vivienda multifamiliar: 1 cupo por C/UV = 16 exigidos | 16 propuestos | SI |
| | Visitantes | Vivienda multifamiliar: 1 cupo por C/5 UV | 3 propuestos | SI |
| Estacionamientos para Discapacitados | | cupos privados exigidos en cualquier uso, se deberá plantear un (1) cupo para discapacitados con dimensiones mínimas 4,50 M. por 3,80 M. libres. | 1 cupo | SI |
| Bicicleteros | | 1 cupo por cada 2 estacionamientos exigidos | 9 cupos propuestos | SI |

EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

| | | | | |
|------------------------------|-----------------------|------------------------------------|-------------------|----|
| Equipamiento Comunal Privado | Exigencia Destinación | Z. V. y Recreativas 40% = 39.34 M2 | 85.44 m2 = 86.87% | SI |
| | | Servicios Comunes 15% = 14.75 M2 | 17.13 m2 = 17,42% | SI |
| | | TOTAL 98.33= 100% | 102.57= 104.29% | |

ASPECTOS DE LA QUEJA

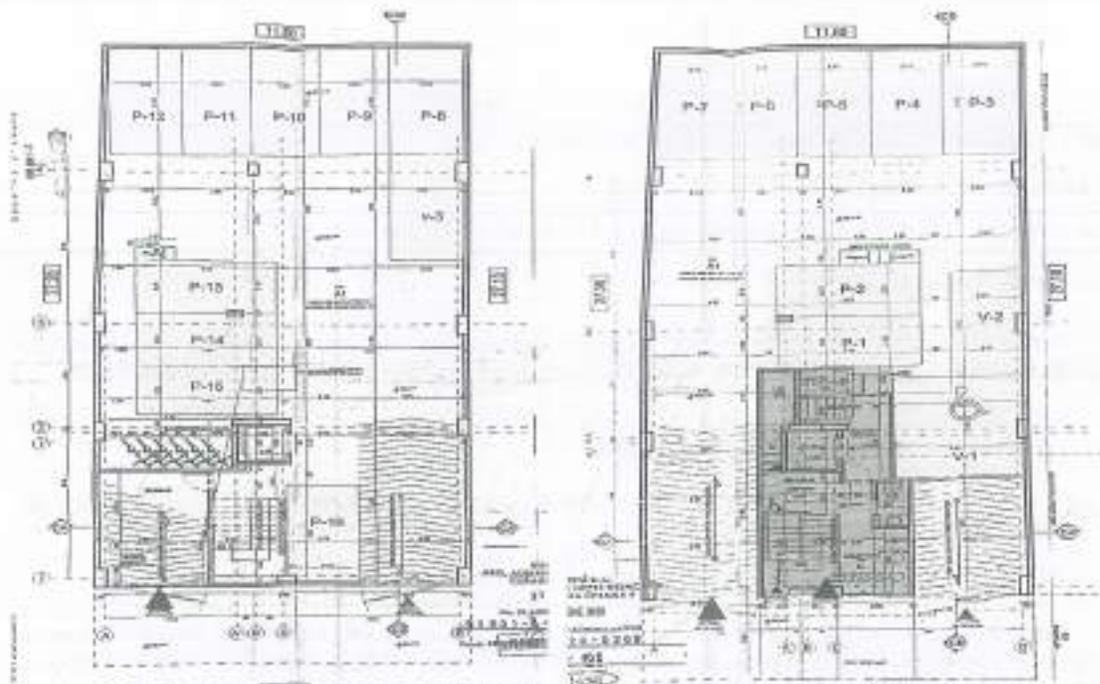
❖ **RESPECTO DE:** "... En la medianería han construido unos huecos como se puede ver en las fotos y en los planos, corresponden a un pequeño patio de luces de 2 x 2m que da luz y ventilación una zona de ropas y cocina, a un espacio de 2 x 1.20 entre la escalera y el mismo patio y a una habitación, dicha habitación tiene otra ventana en el muro medianero. ... Desconocemos el soporte técnico para esta propuesta, pero pensamos que está incumpliendo normas básicas de convivencia urbana y la Arquitectura..."

En virtud de lo anterior, el Equipo Técnico de la Comisión procedió a revisar los planos arquitectónicos 1/5, 2/5 y 3/5 aprobados por la curaduría urbana No 4 mediante el acto administrativo No 11001-4-20-0369, evidenciando lo siguiente:

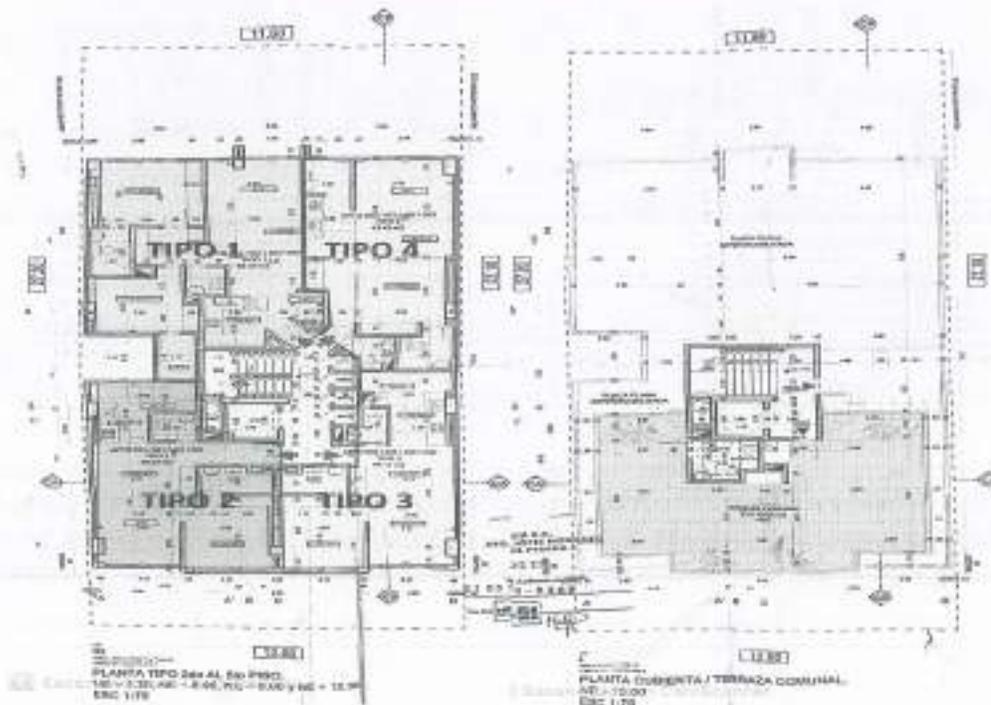
Mediante la Licencia de Construcción objeto de estudio, se aprobó un semisótano y un primer piso no habitable destinado a 16 parqueaderos privados y 3 parqueaderos para visitantes de igual manera se aprobó una zona comunal conformada por un equipamiento comunal y una recepción. Por otra parte, para las plantas 2 a 5, se aprobó una planta tipo la cual consta de cuatro apartamentos tipo los cuales fueron distribuidos de la siguiente manera:

- Apto tipo 1: 62.34 m2: (204 – 304 – 404 – 504)
- Apto tipo 2: 46.64 m2: (201 – 301 – 401 – 501)
- Apto tipo 3: 44.11 m2: (202 – 302 – 402 – 502)
- Apto tipo 4: 43.43 m2: (203 – 303 – 403 – 503)

finalmente se aprueba una terraza comunal de 73 m2. A continuación se relacionan los planos arquitectónicos 2/5 y 3/5 aprobados mediante la licencia No 11001-4-20-0369



PLANCHA 2/5 - planta semisótano y planta de primer piso licencia No 11001-4-20-0369



PLANCHA 3/5 - planta tipo 2do a 5to piso y planta de cubierta con terraza comunal licencia No 11001-4-20-0369

Del análisis anterior se evidenciaron los siguientes hallazgos:

HALLAZGO 1 : DIMENSIÓN DE LOS PATIOS:

El Decreto Distrital 080 de 2016, en los numerales 3 y 4 de su artículo 3 establece:

"Artículo 3°. Densidad y habitabilidad.

(...)

3. **Iluminación y ventilación.** *En las viviendas, solamente baños, cocinas, depósitos y espacios de servicio podrán ventilarse por ductos. Los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente al exterior o a través de patios.*

4. **Patios.** *Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en las disposiciones que lo reglamenten el lado mínimo de los patios se regula de la siguiente manera:*

a. *Entre diferentes unidades de vivienda el lado mínimo es equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación, en ningún caso inferior a tres (3) metros.*

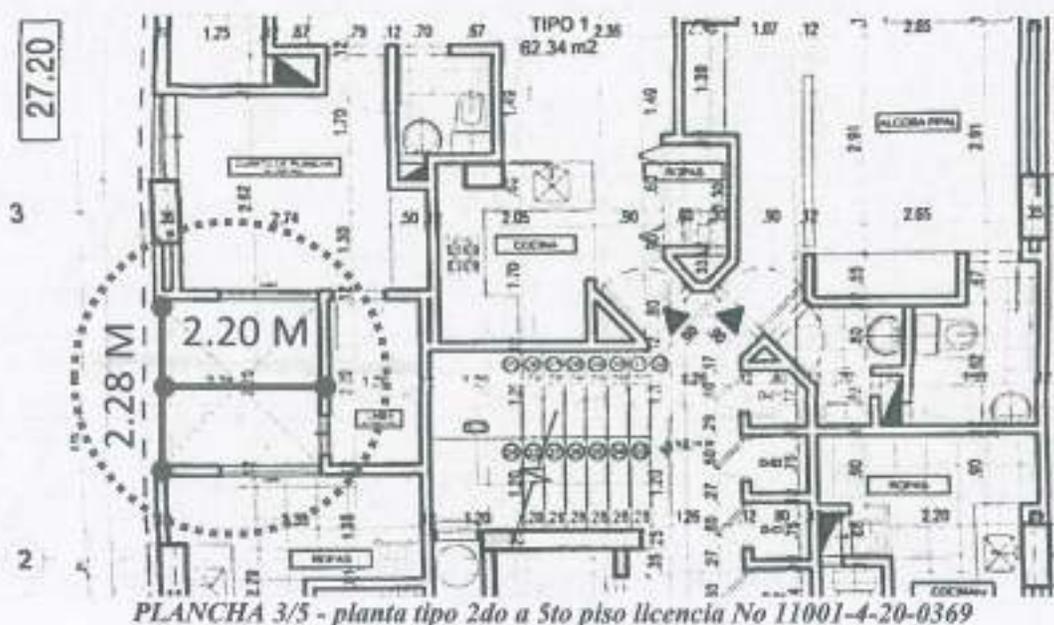
b. *En cada vivienda el lado mínimo no podrá ser inferior a tres (3) metros.*

c. *Cuando la edificación contemple diferentes alturas; la altura tomada para el cálculo de la dimensión de patio, corresponde a la altura de la edificación que enmarca el patio; si ésta se encuentra dividida en dos o más alturas, se debe tomar la mayor altura. (Sublíneas y negrillas fuera de texto)*



Expuesto lo anterior, ha de entenderse que los espacios habitables, tales como alcobas, salas, comedores y estudios deben ventilarse e iluminarse directamente al exterior o por medio de patios, los cuales deberán tener como lado mínimo 1/3 de la altura de la edificación, medida desde el nivel del patio o del nivel del primer piso habitable, según el caso, para diferentes unidades de vivienda nunca debe ser inferior a 3,00 metros.

Así las cosas, se evidencio que para el proyecto objeto de estudio, la curaduría Urbana No 4 mediante la Licencia de Construcción No 11001-4-20-0369 aprobó un (1) patio, el cual ventila un cuarto de plancha un cuarto de linos y una cocina. Como se evidencia en la siguiente imagen. Sin embargo este patio cuenta con dimensiones de 2.28 x 2.20, violentando la norma urbana que reglamenta las dimensiones de estos espacios.



HALLAZGO 2 VENTANAS LATERALES APROBADAS SOBRE MURO MEDIANERO EN LOS APARTAMENTOS TIPO 1:

Para los apartamentos tipo 1, los cuales son replicados en las plantas 2,3,4 y 5 y que además son denominados como 204 – 304 – 404 – 504, se aprueba mediante la Licencia de construcción 11001-4-20-0369, una ventana para un cuarto de plancha.

Sin embargo, dicha ventana recae sobre el lateral del predio. Es pertinente indicar que el predio objeto de estudio es medianero y en ese sentido estas ventanas no podrían ser aprobadas toda vez que irían en contravía de la norma urbanística.

Razón por la cual el Equipo Técnico de la comisión de veeduría a las curadurías urbanas de Bogotá considera que la actuación respecto a la expedición del tramite administrativo licenciatario No 11001-4-20-0369, expedido por la curadora urbana No 4 Arq. Adriana López Moncayo NO SE AJUSTA, a la norma urbanística aplicable al momento de solicitud

A continuación, se relaciona una fotografía de la edificación construida, la cual fue aportada por la peticionaria en la comunicación de radicado No 1-2020-20291, en donde se evidencian las presuntas irregularidades mencionadas anteriormente.



Imagen situación actual agosto 2020

Leticia Bóez González / matrícula 50C-257759 /Dg. 60 nº 23-09 Barrio san Luis. má
Fotografía aportada mediante el oficio de radicado No 1-2020-20291

CONCLUSIONES

Se concluye que la actuación de la Curadora Urbana No No.4 Arq. Adriana López Moncayo en relación con la expedición de la Licencia de construcción No 11001-4-20-0369 ejecutoriada el 4 de febrero de 2020. **NO SE AJUSTA** a las normas urbanísticas aplicables al momento de solicitud en lo que respecta a **EDIFICABILIDAD**. Lo anterior teniendo en cuenta las dimensiones aprobadas en el patio ubicado entre los ejes 2 y 3 del proyecto arquitectónico, además de la aprobación de una ventana sobre un muro medianero para los apartamentos denominados Tipo 1.

RECOMENDACIONES

1. Enviar copia del presente informe técnico a la ciudadana Leticia Báez González informándole el resultado del caso 2018.
2. Enviar copia del presente informe técnico al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura - CPNAA-, informando el resultado del estudio técnico del caso 2018, para los fines propios de sus competencias, respecto a las irregularidades evidenciadas.
3. Enviar copia del presente informe técnico a la Superintendencia de Notariado y Registro, informando el resultado del estudio técnico del caso 2018, para los fines propios de sus competencias, respecto a las irregularidades evidenciadas.
4. Cerrar el caso 2018.

DECISIONES DE LOS COMISIONADOS:

Los comisionados por unanimidad aprueban las recomendaciones emitidas por el Equipo Técnico de la comisión.

4.3

CASO No. 2025

CALLE 10 NO 15-64

| | |
|------------------------------|--|
| INTERESADO: | Andrés Felipe Acosta |
| RADICADO SDHT: | 1-2020-28344 |
| CURADOR: | Arq. Ruth Cubillos Salamanca - Curador Urbano No. 1 |
| TIPO DE TRÁMITE: | Licencia de Construcción |
| MODALIDADES: | Obra nueva y demolición total |
| No EXPEDIENTE: | 11001-1-19-3143 |
| UBICACIÓN DEL PREDIO: | Calle 10 No 15-64 |
| NORMA APLICADA: | Decretos 0187 de 2002 y 602 de 22 de octubre de 2018 |
| UPZ: | 102, La Sabana |

MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

La Secretaría Distrital de Hábitat, recibió la comunicación 1-2020-28344 del señor Andrés Felipe Acosta Prieto, quien solicita verificar la normativa urbanística de la licencia No 11001-1-20-1365 del 26 de Junio de 2020.

HECHOS

- El 23 de septiembre de 2019, se radicó ante el Curador Urbano No.1 de Bogotá D.C., solicitud Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva y demolición total, para el predio ubicado en la Calle 10 No 15-64, perteneciente a la localidad de Los Mártires, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-733773 y Chip AAA0034JZAW presentada por la señor Juan Sebastián Rubio Buitrago , en calidad de apoderado de los señores Nicolás Ordoñez Carrillo, Magdalena Ordoñez de Zambrano y Eugenia Ordoñez Noriega y el señor Jorge Hernán Zambrano Ordóñez, en nombre y representación de la Sociedad ZOSODOCO S.A.S.
- El 28 de octubre de 2019, es efectuada la revisión jurídica y arquitectónica del proyecto, la oficina de la curadora Urbana No.1 de Bogotá D.C., emitió el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 11001-1-19-3143, recibida en la dirección aportada por el apoderado el día 29 de octubre de 2019.
- El 6 de diciembre de 2019 los interesados solicitan ampliación del plazo para cumplir con la citada acta de observaciones, término que fue concedido mediante oficio del 9 de diciembre de 2019, en el cual se indicó que el plazo vencía el 03 de enero de 2020.
- El día 02 de enero de 2020, el apoderado de los interesados radicó respuesta a las observaciones de la curaduría.

LOCALIZACION



Localización SINUPOT

ANALISIS-ASPECTOS DE LA QUEJA

¿De acuerdo con la solicitud radicada por el peticionario, mediante el radicado 1-2020-283440 solicita se le indique "por qué la Curaduría Urbana No 1 otorgó licencia a este predio que es patrimonio cultural(...)?"

Revisada la norma aplicable al inmueble, se observa que el predio hace parte de la UPZ 102 La Sabana reglamentada por los Decretos 187 del 17 de mayo de 2002 y 602 de 22 de octubre de 2018.

Así mismo, el predio se ubica en zona de influencia de la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús - Iglesia del Voto Nacional.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura No 1080 de 2015 y en concordancia con el artículo 11 de la Ley General de Cultura, es necesario que el Ministerio de Cultura, entidad competente para autorizar las intervenciones en BIC del ámbito nacional, así como aquellas que se pretendan realizar en sus áreas de influencia y/o en bienes colindantes con dichos bienes, emita aprobación previa a la expedición de la Licencia.

Es pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015 se establecen como documentos adicionales para la licencia de construcción: " Anteproyecto aprobado por el Ministerio de Cultura si se trata de bienes de interés cultural de carácter nacional o por la entidad competente si se trata de bienes de interés cultural de carácter departamental, municipal o distrital cuando el objeto de la licencia sea la intervención de un bien de interés cultural, en los términos que se definen en las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 y el Decreto Único del sector Cultura."

Así las cosas y de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente adelantado por la Curadora Urbana No 1, se observa Resolución No 3527 del 27 de noviembre de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura, en la cual una vez evaluada la intervención del inmueble del caso que nos ocupa, se concluyó: " (...) se encuentra que no afecta de manera negativa los valores histórico, estético y simbólico de la Basílica Menor del Sagrado Corazón y la Dirección de Reclutamiento del Ejército, bienes de interés cultural del ámbito nacional; sumado a ello, la propuesta se ajusta a los requerimientos de la normativa legal vigente en cuanto a usos, alturas y demás aspectos constructivos y pretende evocar aspectos de la tipología arquitectónica de su entorno y adicionalmente debe garantizar que la altura efectiva real al momento de construcción no puede superar la cota superior de la cornisa de remate del transepto de Iglesia del Voto Nacional (...)"

CONCLUSIONES

Se concluye por todo lo anterior, que las actuaciones de la Curadora Urbana No 1 Ruth Cubillos Salamanca para la expedición de la licencia No 11001-1-20-1365, se encontró AJUSTADA a las normas vigentes.

RECOMENDACIONES

1. Enviar copia del presente informe técnico al señor Andrés Felipe Acosta Prieto
2. Cerrar el caso 2025

DECISIONES DE LOS COMISIONADOS:

Los comisionados por unanimidad aprueban las recomendaciones emitidas por el Equipo Técnico de la comisión.

CONVOCATORIA:

La convocatoria a la próxima sesión será informada por correo electrónico a cada uno de los comisionados con antelación y se enviará un resumen de los casos a presentar en dicha sesión.

CONCLUSIONES DE LA PRESENTE ACTA:

Por votación positiva de los comisionados se aprueba lo siguiente:

1. CASO 2006
2. CASO 2018
3. CASO 2025

Siendo las 4:30 P.m. se levanta la sesión, en constancia firman:



JAVIER JIMÉNEZ

Delegado Sociedad Colombiana de Arquitectos



JOHANA ANDREA SALOMÓN CASTRO

Personero Delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana



IVETH LORENA SOLANO QUINTERO

Secretaria Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías urbanas de Bogotá y presidenta (E).



GUSTAVO PERRY

Delegado Organizaciones Populares de Vivienda

Proyectó: Laura Garay Castellanos – Arquitecta Contratista-CVCUB / SIVC

Anexos:

I. Delegación mediante el memorado de radicado No 3-2020-04453